

REGLAMENTO DEL PATRONATO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Patronato de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora es un órgano colegiado integrado por un Presidente, cinco Secretarios representantes del sector productivo y dos Vocales representantes del sector social, que serán nombrados por el Consejo Directivo de entre las personas propuestas por el Rector; y estará presidido por un representante del Sector Productivo, siendo cargos honoríficos por un lapso de un año, con opción a reelegirse por un período igual. Además, podrá incorporar un número ilimitado de miembros representante de los sectores: público, productivo y social, que deseen contribuir con el objeto del patronato.

Artículo 2.- Al Patronato le corresponden las siguientes funciones:

- I. Realizar acciones para obtener ingresos adicionales para la operación de la Universidad;
- II. Establecer, diseñar y proponer programas para fortalecer e incrementar el patrimonio de la Universidad, y
- III. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, y las relacionadas con sus atribuciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO

Artículo 3.- El Rector de la Universidad podrá ocupar la Presidencia del Patronato, durante el tiempo de dos meses en tanto se crea o se renuevan los integrantes del Patronato

El Rector deberá concurrir a las sesiones del Patronato como voz informativa, así como para cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del mismo.

Artículo 3 Bis.- El Patronato estará integrado por:

- I.- El Rector.
- II.- El Presidente.
- III.- El Secretario Técnico.
- IV.- El Secretario de Relaciones Gubernamentales.
- V.- El Secretario de Relaciones no Gubernamentales.
- VI.- El Secretario de Asuntos Internacionales, y
- VII.- El Secretario de Finanzas.

Artículo 4.- El Consejo Directivo nombrará a los miembros del Patronato considerando las propuestas que reciba del Rector, conforme a los requisitos establecidos en el decreto que crea la Universidad. Los nombramientos expedidos por el Consejo Directivo especificarán el cargo que habrán de desempeñar dentro del Patronato para las personas elegidas.

Artículo 5.- El Patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros, para lo cual podrá solicitar al Rector que proporcione el apoyo administrativo de la misma Universidad.

Artículo 6.- En caso de falta absoluta o renuncia al Patronato, el Consejo Directivo escuchando nueva propuesta del Rector, podrá en sesión ordinaria designar substitutes. Asimismo tiene las facultades para acordar la remoción de miembros del Patronato o el cambio de cargos a desempeñar dentro del mismo.

CAPITULO III

De las funciones y atribuciones del Patronato

Artículo 7.- Corresponde al Patronato:

- I. Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de la Universidad;
- II. Acordar la formulación de acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos de su competencia;
- III. Elaborar conjuntamente con el Rector, un programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo;
- IV. Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con el sector productivo;
- V. Realizar las acciones tendientes a obtener ingresos adicionales para la operación de la Universidad, solicitando del Rector o del Abogado General el apoyo necesario para formalizar los actos jurídicos que requieran de la concurrencia del representante legal de la institución;
- VI. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos de este reglamento y la normatividad universitaria;
- VIII. Llevar un registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato;
- IX. Efectuar un balance anual de las operaciones que hubiese practicado el Patronato, el cual deberá presentarse ante el Consejo Directivo en la fecha que éste señale;
- X. Administrar los fondos del Patronato, en cumplimiento de sus acuerdos y las directrices acordadas con el Consejo Directivo;
- XI. Rendir los informes generales y particulares que le sean requeridos por la Rectoría o el Consejo Directivo, dentro del plazo que le sea señalado;
- XII. Las demás que señalen este reglamento y la normatividad universitaria.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Patronato:

- I. Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Patronato;
- III. Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones, vigilando su cumplimiento, y
- IV. Las demás que le asignen el Consejo Directivo, este Reglamento y la normatividad Universitaria.

Artículo 9.- Corresponde al Secretario Técnico del Patronato:

- I. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento, la relación de documentos de la cartera, y enviarla a todos los miembros del Patronato;
- II. Levantar el acta de cada sesión, recabando las firmas de los presentes;
- III. Llevar una agenda de la Asociación;

- IV. Hacer llegar a su destino los citatorios y cuidar de los documentos de interés para la Asociación;
- V. Coordinar los eventos a que la Asociación convoque;
- VI. Levantar el archivo general del Patronato, y
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente del Patronato y la normatividad Universitaria.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario de Relaciones Gubernamentales:

- I. Realizar reuniones con los representantes o titulares de la Federación, las Entidades federativas, los Municipios, los Organismos Públicos descentralizados y desconcentrados, con la finalidad de cumplir con el objetivo social del Patronato;
- II. Convocar de ser necesario, previa autorización de los miembros del Patronato, a los servidores públicos previstos en el párrafo anterior cuando así sean requeridos o manifiesten su interés por participar en algún evento, y
- III. Gestionar en los Organismos previstos en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que sean convenientes para cumplir con su funcionamiento social.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario de Relaciones No Gubernamentales:

- I. Realizar reuniones con personas o dependencias del sector privado con la finalidad de cumplir con el objetivo del Patronato, y
- II. Gestionar con las personas señaladas en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que tengan como finalidad fortalecer el funcionamiento social del Patronato.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario de Asuntos Internacionales:

- I. Realizar reuniones con personas o dependencias del sector público y privado del extranjero, con la finalidad de cumplir con el objetivo del Patronato, y
- II. Gestionar con las personas señaladas en el párrafo anterior sobre actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que tengan como finalidad fortalecer el funcionamiento social del patronato.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario de Finanzas:

- I. Llevar el registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato;
- II. Suscribir mancomunadamente con el Presidente del Patronato, los documentos propios del manejo de fondos;
- III. Efectuar el balance anual de las operaciones que hubiere practicado el Patronato;
- IV. Administrar los fondos del Patronato en cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Emitir su voto en las decisiones o asuntos que se traten en aspectos financieros, en sesiones del Patronato; y
- VI. Atender cualquier otra función que expresamente le señale el Patronato.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

Artículo 14.- El Patronato celebrará por lo menos dos sesiones al año, en las fechas que el mismo estipule, con objeto de acordar en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de atender las sesiones extraordinarias que le remita el Presidente del Consejo Directivo, el Rector o el Presidente del Patronato para tratar cuestiones específicas.

Artículo 15.- Las sesiones del Patronato deberán celebrarse dentro de las Instalaciones de la Universidad Tecnológica, salvo acuerdo especial de quien practique la convocatoria para sesionar en otro lugar.

Artículo 16.- Las convocatorias a sesiones del Patronato deberán realizarse por escrito dirigido a sus miembros, anexando la carpeta que contenga la documentación necesaria para su desarrollo, recabando de ellos copia firmada de recibido cuando menos con tres días de anticipación, debiendo contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 17.- El Presidente del Patronato, o quien practique la convocatoria, independientemente de la presencia del Rector, podrá requerir en sus sesiones de la presencia de algún otro servidor público de la Universidad para que rinda informes o aporte cualquier colaboración que se le solicite, quien tendrá la obligación de asistir y estar presente en tanto se aborda el tópico del orden del día para el cual fue llamado. Lo anterior previa solicitud por escrito al Rector que se le haga llegar con tres días naturales de anticipación, recabando copia firmada de recibido.

Artículo 18.- Para que una sesión del Patronato se considere válidamente reunida, deberán estar presentes por lo menos dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple, en caso de empate quien presida la sesión gozará de voto de calidad.

Artículo 19.- En el caso de no lograr la asistencia requerida para celebrar válidamente la sesión, podrá convocarse a una segunda reunión de la misma forma que establece el artículo 14, entre los cinco y quince días hábiles siguientes, la cual se llevará al cabo con los miembros del Patronato que asistan, tomando resolución con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 20.- Para el caso de que el Presidente del Patronato no se encuentre presente para la celebración de las sesiones será sustituido por el Secretario Técnico, quien solamente durante el desarrollo de la misma gozará de las facultades de Presidente del Patronato previstas en la normatividad universitaria.

Artículo 21.- Las sesiones del Patronato serán dirigidas por el Presidente del mismo.

Artículo 22.- Las sesiones deberán celebrarse en el lugar, fecha y hora indicada en su convocatoria, restringiéndose al orden del día estipulado, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros el Presidente del Patronato decida tratar algún otro tema.

Artículo 23.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I.- Lista de asistencia y declaratoria relativa al quórum;
- II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV.- Consignación de acuerdos;
- V.- Asuntos generales; y
- VI.- Clausura de la reunión.

Artículo 24.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Patronato y suscrita por todos los miembros presentes en la misma. El acta respectiva que se levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación en la sesión del Consejo Directivo.